

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL**  
**BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA  
PROYECTO "AMPLIACIÓN CEMENTERIO  
PARROQUIAL CHIMBARONGO",  
PRESENTADA POR EL SEÑOR ROBINSON  
PIÑA PIÑA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 203 /**

**RANCAGUA, 20 SEP 2018**

**VISTOS:**

1. La Carta S/N° formalizada con fecha 04 de mayo de 2018, ante la Dirección Regional de O'Higgins del Servicio de Evaluación Ambiental ("Dirección Regional del SEA"), mediante la cual la Parroquia San José de Chimbarongo, representada por el señor Robinson Custodio Piña Piña ("Proponente"), solicita pronunciamiento sobre una consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), de un proyecto nuevo denominado "Ampliación Cementerio Parroquial Chimbarongo" (el "Proyecto"), a ubicarse en la comuna de Chimbarongo.
2. La Carta N°358 de fecha 09 de julio de 2018, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, mediante la cual se solicitan mayores antecedentes al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto anterior.
3. El Memorandum N°48 de fecha 25 de julio de 2018, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, mediante el cual el Director Regional del SEA Región de O'Higgins, señor Pedro Pablo Miranda Acevedo informa a la Dirección Ejecutiva del SEA, sobre la aplicación del principio de abstención en el procedimiento de la presente consulta de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
4. La Resolución Exenta N°1025 de fecha 28 de agosto de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA, mediante la cual se declara la abstención del señor Pedro Pablo Miranda Acevedo Director Regional del SEA, de conocer, resolver y participar de cualquier manera en todo procedimiento administrativo que diga relación con la consulta de pertinencia denominada "Ampliación Cementerio Parroquial Chimbarongo".
5. La Carta S/N° formalizada ante esta Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, con fecha 25 de julio de 2018, mediante la cual, el Proponente solicita ampliar el plazo para dar respuesta a Carta N°358/2018 individualizada en el Visto N°2, de la presente resolución.
6. La Resolución Exenta N°171 de fecha 27 de julio de 2018, de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante la cual se concede ampliación de plazo para dar respuesta a Carta N°358/2018 individualizada en el Visto N°2, de la presente resolución.
7. La Carta S/N° formalizada ante esta Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, con fecha 09 de agosto de 2018, mediante el cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados mediante Carta individualizada en el Visto N°2, de la presente resolución.
8. El Oficio Ord. N°413 de fecha 10 de agosto de 2018, de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 y los mayores antecedentes que le acompañan ingresados con fecha 09 de agosto de 2018, a los siguientes Órganos de Administración del Estado: SEREMI de Salud y SEREMI MINVU, ambos de la Región de O'Higgins.

9. El Oficio Ord. N°1829, de fecha 22 de agosto de 2018, formalizado con fecha 23 de agosto del mismo año, mediante el cual la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, se pronuncia en respuesta al Oficio Ord. N°413/2018 de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.
10. El Oficio Ord. N°1507 de fecha 03 de septiembre de 2018, formalizado con fecha 07 de septiembre del mismo año, mediante el cual la SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins, se pronuncia en respuesta al Oficio Ord. N°413/2018 de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.
11. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
12. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD.PP. N°73 del 26 de enero del 2017 del SEA, que nombra a doña Yeny Silva Barría como Directora Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; en el Oficio Ord. D.E. N° 181187 de fecha 17 de agosto de 2018 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que comunica al Director Nacional del Servicio Civil nombrar al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo como Director Regional del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución con los antecedentes ingresados y presentados ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, incluido los antecedentes complementarios a la pertinencia de ingreso al SEIA citados en el N°7 de los Vistos de la presente resolución, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
  - 1.1. Que, el Proyecto tiene por objetivo la ampliación del actual cementerio parroquial, ubicado en la comuna de Chimbarongo, el cual según lo indicado por el Proponente, inició su funcionamiento en el año 1664. Para lo anterior, se pretende habilitar un nuevo lote de terreno, vecino al actual cementerio parroquial de propiedad de la Parroquia San José y así poder ampliar la superficie de inhumación de cadáveres.
  - 1.2. El Proyecto, según lo informado por el Proponente, se emplazará en el sector rural de la comuna de Chimbarongo, provincia de Colchagua, de la Región de O'Higgins; en particular en el Lote B, resultante de la subdivisión que consta del Plano de Subdivisión del Lote 2, del resto del Fundo Las Vegas, agregado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando del año 2016 bajo el N° 1.130. Dicha propiedad rola inscrita a nombre de la Parroquia San José a fojas 136, número 136 del año 2018.  
  
Según Certificado de Informaciones Previas N° 362, del 07 de abril de 2016, emitido por la I. Municipalidad de Chimbarongo y que se adjunta dentro de los Anexos de la Carta S/N° individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, se señala que el terreno en donde se emplazará el Proyecto, Rol de Avalúo N° 204-101, corresponde a un área rural.
  - 1.3. El polígono correspondiente al Proyecto (área de ampliación del cementerio) alcanzará las 1,71 hectáreas de superficie y estaría definido por las siguientes coordenadas:

Vértice	Latitud (s)	Longitud (w)
A	34°41'35,43''	71°2'28,58''
B	34°41'36,04''	71°2'26,15''
C	34°41'36,74''	71°2'24,79''

D	34°41'37,03''	71°2'25,00''
E	34°41'36,67''	71°2'25,94''
F	34°41'43,12''	71°2'29,26''
G	34°41'42,85''	71°2'29,79''
H	34°41'42,18''	71°2'29,52''
I	34°41'41,09''	71°2'31,17''
Datum WGS-84		

Fuente: Carta citada en el N°1 de los Vistos de la presente resolución.

- 1.4. La ampliación del cementerio Parroquial de Chimbarongo, contempla la habilitación de un nuevo sector de 1,71 hectáreas de superficie, dividida en 4 patios, que se ubicará frente al predio de 2,037 hectáreas en que se emplaza el cementerio actual, con lo cual dicho recinto alcanzaría una superficie total de aproximadamente 3,75 hectáreas.
- 1.5. Conforme al plano del proyecto de ampliación que se adjunta en Carta citada en el N°1 de los Vistos de este documento, la superficie total a construir dentro del terreno destinado a la ampliación (1,71 hectáreas de superficie) será, en distintas etapas, de aproximadamente 6.600 m<sup>2</sup>, a fin de habilitar la inhumación en nichos, dispuestos en galerías, pabellones o mausoleos. El proyecto no contempla sepultación en bóvedas subterráneas, sino sólo en elevaciones, con una loza inferior que impide cualquier filtración de fluidos.

Para la habilitación de pasillos, senderos y calles de tránsito interior de vehículos, se contempla una superficie de 3.930 m<sup>2</sup>.

- 1.6. Cada patio (4) estará equipado con agua potable, señalética y contenedores de basura verde. Los patios estarán delimitados por veredas de maicillo o cemento, contorneadas por solerillas. Además, se instalará una red de alumbrado público, para mantener iluminado en las noches el espacio que se ampliará.
- 1.7. Se hará uso de la infraestructura del cementerio ya existente para la atención de público, servicios y otras labores relacionadas con el funcionamiento del recinto.
- 1.8. Según lo expresado por el Proponente, la capacidad de atención que posee el Proyecto es amplia y superaría el número real de personas que diariamente visitan el campo santo. El Proyecto tendrá una capacidad máxima de atención simultánea de 1.000 personas aproximadamente, esto en razón que el Proyecto contemplará más de 3.000 m<sup>2</sup> de pasillos. No obstante, la experiencia indica que en un día normal, el cementerio recibe entre 50 a 70 personas distribuidas a lo largo del día. En caso de existir un funeral serían entre 150 a 200 personas; se considera un promedio mensual de 17 funerales por mes aproximadamente.

El sector destinado a la ampliación contemplará la habilitación de 77 sitios para estacionamientos.

- 1.9. La ubicación del Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p) del RSEIA.
2. Que, en el marco del análisis de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, esta Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, procedió a consultar a la SEREMI de Salud y SEREMI MINVU, ambas de la Región de O'Higgins, para que emitieran un pronunciamiento en el marco de sus competencias ambientales, sobre los antecedentes presentados; al respecto, es posible señalar lo siguiente:
  - 2.1. La SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins mediante Oficio Ord. N°1829, de fecha 22 de agosto de 2018 y formalizado con fecha 23 de agosto del mismo año, señaló que:

*"1. Es menester de esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins señalar, que una vez analizado el tenor del documento, emitido por la citada empresa, y considerando lo caratulado en el artículo 2°, literales g.1), g.2) y g.3), además, del Artículo 3°, literales h), h.2), k) y k.1) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Autoridad Sanitaria en el ámbito de sus competencias sanitario-ambientales, considera, que lo propuesto por el titular del proyecto, no requiere evaluación en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.*

- 2.2. La SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins mediante Oficio Ord. N°292, de fecha 13 de junio de 2018, señaló que:

*“De acuerdo a la revisión del documento citado anteriormente, en el marco de nuestras competencias y teniendo presente lo señalado en literales g.1), y g.2) Artículo 2° y literal g), específicamente g.1.2) del artículo 3° del Reglamento SEIA, esta Seremi de Vivienda y Urbanismo, señala que el proyecto reúne las condiciones para ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dado que el proyecto corresponde a un equipamiento de salud, cuya superficie construida, conforme la información del proponente, contempla 6.600 metros<sup>2</sup>.*

*Cabe señalar además, que debido a que el proyecto se emplaza en el área rural de la Comuna de Chimbarongo, deberá cumplir con las disposiciones del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones”.*

3. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante. (Énfasis Agregado).
4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°1 de la presente Resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación de un proyecto existente (construido previo a la vigencia e implementación del SEIA); y por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como: *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*, debido a que no existen tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA asociadas a la modificación del Proyecto.
6. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- a. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

El Proyecto “Ampliación Cementerio Parroquial Chimbarongo”, según consta en el Certificado de Informaciones Previas N°362, de fecha 07 de abril de 2016, emitido por la I. Municipalidad de Chimbarongo, se emplazaría en un área rural; es decir, en una zona no comprendida en algún plan evaluado estratégicamente, de conformidad a lo establecido en la Ley 20.417.

Al definirse los establecimientos “Cementerios” como “Equipamiento de Salud” (cuestión relevada por la SEREMI MINVU en oficio citado en el Considerando 2.2 de este documento), la superficie construida que comprende la ampliación del Proyecto, esto es 6.600

m<sup>2</sup> para la habilitación de nichos, dispuestos en galerías, pabellones o mausoleos; sobrepasa el umbral establecido en el artículo 3° literal g.1.2 letra a) del RSEIA (5.000 m<sup>2</sup>).

Sumado a lo anterior, según lo que declara el Proponente, el Proyecto (ampliación) tendría una capacidad máxima de atención simultánea de 1.000 personas aproximadamente; lo cual resulta superior al límite definido en el artículo 3° literal g.1.2 letra c) del RSEIA (800 personas).

Por consiguiente, el Proyecto “Ampliación Cementerio Parroquial Chimbarongo”, según los antecedentes proporcionados por el Proponente, amerita por sí solo su ingreso al SEIA, aplicándole lo señalado en el literal g) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y lo indicado en el artículo 3° literal g.1.2 del RSEIA (letras a y c).

- b. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Las modificaciones propuestas, materia de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, se relacionan directamente con la ampliación del Proyecto, habilitando un nuevo sector de 1,71 hectáreas de superficie para la construcción de nichos, dispuestos en galerías, pabellones o mausoleos; los cuales alcanzarían una superficie construida de 6.600 m<sup>2</sup>. Sumado a esto, según lo que declara el Proponente, el Proyecto (ampliación) tendría una capacidad máxima de atención simultánea de 1.000 personas aproximadamente.

A partir de lo anterior, es dable mencionar que las modificaciones propuestas tipifican en el artículo 10 de la Ley N°19.300, y en el artículo 3° del literal g.1.2 del RSEIA (letras a y c), esto según la información aportada por el Proponente y lo ya expuesto en la letra a) del presente Considerando.

- c. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

Según lo indicado por el Proponente, el cementerio parroquial inició su funcionamiento en el año 1664, y este no ha sido hasta la fecha objeto de evaluación ambiental en el marco del SEIA. Por esta razón resulta inaplicable el análisis del presente apartado en el función de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, dado que no existe una ponderación y evaluación de los impactos ambientales en el marco de este instrumento de gestión ambiental (SEIA) que pueda usarse para definir si las modificaciones planteadas (ampliación del cementerio) resultan sustantivas en términos de la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto (en etapas de construcción y operación).

- d. Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

El Proyecto “Ampliación Cementerio Parroquial Chimbarongo”, obedece a una modificación de un proyecto que, según palabras del Proponente, comenzó su funcionamiento en el año 1664. Tanto la ampliación como el proyecto original (cementerio), no cuentan con resolución de calificación ambiental, por consiguiente, para su funcionamiento no existen condiciones o exigencias asociadas a medidas de mitigación, reparación o compensación en el marco de la Ley N°19.300 que puedan verse modificadas por los cambios propuestos.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al proyecto “Ampliación Cementerio Parroquial Chimbarongo”, constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos 1 al 6 de la presente resolución.

8. Que, por ende, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación del proyecto denominada “Ampliación Cementerio Parroquial Chimbarongo”, corresponde a un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA; esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.
9. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, respecto de la presentación del proyecto “Ampliación Cementerio Parroquial Chimbarongo”, presentado a este Servicio por el señor Robinson Custodio Piña Piña en representación de Parroquia San José de Chimbarongo, **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos 1 al 8 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Robinson Custodio Piña Piña en representación de Parroquia San José de Chimbarongo; cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.**



*[Handwritten signature]*

**YENY SILVA BARRÍA**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

*[Handwritten signature]*  
YSB/GH/TC/AA  
OFPAR/2018/RES/105  
Destinatario:

- Sr. Robinson Custodio Piña Piña. Obispado de Rancagua, calle O'Carrol N°535, comuna Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Distribución:

- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras, Ilustre Municipalidad de Chimbarongo.
- Ilustre Municipalidad de Chimbarongo.
- Superintendencia de Medio Ambiente. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Archivo expediente (Carpeta N°17/2018) pertinencia de ingreso del proyecto “Ampliación Cementerio Parroquial Chimbarongo”.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto “Ampliación Cementerio Parroquial Chimbarongo”. ID. PERTI-2018-297.
- Of. Partes, Dirección Regional SEA O'Higgins.

